

# LEY Nº 5646

---

## Creación del Registro de Partidas Extranjeras

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
provincia de Buenos Aires, sancionan con  
fuerza de —*

### LEY:

Art. 1º Créase en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ley 2114, una sección que se denominará: "Registro de Partidas Extranjeras" en el que, a pedido de parte, se protocolizarán las partidas extranjeras de nacimiento, matrimonio y defunción que a ese efecto sean presentadas, previa comprobación de hallarse debidamente legalizadas y acompañadas de su correspondiente traducción por duplicado efectuada por traductor público autorizado.

Art. 2º Los libros correspondientes a ese registro, en lo que a las traducciones y actas o asientos que establezca su reglamentación, se refiere, serán llevados por duplicado. La partida original se protocolizará

en el registro que anualmente sea remitido a la Dirección General para su archivo.

Art. 3º Sin perjuicio de la reglamentación que de la ley haga el Poder Ejecutivo, regirán con relación al registro que se crea, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley 2114 y los testimonios que de las respectivas partidas se expidan, se concretarán al de su traducción, salvo el caso de que judicialmente fuera requerido el de su original.

Art. 4º El "Registro de Partidas Extranjeras" deberá funcionar dentro de los ciento ochenta días de la fecha de promulgación de esta ley y los fondos necesarios para atender el gasto que demande su cumplimiento se tomarán de Rentas Generales, hasta tanto la Ley de Presupuesto asigne a la Dirección General del Registro Civil los recursos pertinentes.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

MARIO M. GOIZUETA.  
*Dionisio Ondarra,*  
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ L. PASSERINI.  
*Alfredo Panelli,*  
Secretario del Senado.

---

La Plata, 10 de agosto de 1951.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 16.656.

Registrada bajo el número cinco mil seiscientos cuarenta y seis (5646).

**HÉCTOR E. MERCANTE.**

### TRAMITE LEGISLATIVO

**CAMARA DE DIPUTADOS.** — Proyecto de ley del Diputado Capiel y otro. Entrada y destino a las comisiones Primera de Legislación y de Presupuesto e Impuestos, págs. 1727 y 1808 (agosto 25 de 1949). Expídense las comisiones, pág. 970 (agosto 9 de 1950). Aprobación en general y particular, págs. 1149 y 1247 (agosto 14 de 1950).

**CAMARA DE SENADORES.** — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, págs. 610 y 672 (agosto 24 de 1950). Expídense las comisiones, pág. 230 (julio 19 de 1951). Sanción definitiva, páginas 423 y 460 (agosto 2 de 1951).